

Proyecto de Ley Nº 2602/2017-CR

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE VIOLADORES SEXUALES, TRATA DE PERSONAS Y PROXENETISMO.



La Congresista de la República YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS, por intermedio del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE VIOLADORES SEXUALES, TRATA DE PERSONAS Y PROXENETISMO

Artículo 1. Objeto de la ley.



Es objeto de la presente ley crear el Registro Nacional de Violadores Sexuales, Trata de Personas y Proxenetismo - RENAVERSEP, como órgano de Gobierno del Poder Judicial, donde estarán inscritas aquellas personas que tengan sentencias consentidas y ejecutoriadas por delitos contra la libertad sexual.

Artículo 2. Del registro.

Crease el Registro Nacional de Violadores Sexuales, Trata de Personas y Proxenetismo – RENAVERSEP como Órgano de Gobierno del Poder Judicial, donde serán inscritas aquellas personas que tengan sentencias consentidas y ejecutoriadas por la comisión de delitos de trata de personas, contra la libertad sexual y proxenetismo comprendidos en el Capítulo IX y X del Título IV del Código Penal.

Artículo 3.- Funciones del Órgano de Gobierno del Poder Judicial

Son funciones del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, en lo que concierne al Registro Nacional de Violadores Sexuales, Trata de Personas y Proxenetismo – RENAVERSEP:

- a) Llevar un consolidado de las personas que cuenten con sentencia consentida y/o ejecutoriada por la comisión de uno de los delitos comprendidos en los artículos 153, 153 – A, 153 – B y 153 – C del Capítulo I, Capítulo IX y Capítulo X del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.
- b) Expedir el certificado de registro en el que se dejará constancia si la persona por la que se solicita se encuentra o no registrado como sentenciado por la comisión del delito contra la Libertad Sexual, Trata de Personas y Proxenetismo. De ser positivo, se deberá emitir el "Certificado de Registro Positivo", el mismo que indicará su nombre completo, su número de Documento Nacional de Identidad, su fotografía actualizada, ocupación o profesión y el órgano jurisdiccional que ordenó el registro.



Artículo 4.- Implementación del Registro Nacional de Violadores Sexuales, Trata de Personas y Proxenetismo – RENAVERSEP y acceso a la información

El Registro Nacional de Violadores Sexuales, Trata de Personas y Proxenetismo – RENAVERSEP está a cargo del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, correspondiendo a la Gerencia General de éste, disponer lo pertinente a fin de facilitar el soporte técnico y el material humano necesario para su implementación. El acceso a la información del Registro Nacional de Violadores Sexuales, Trata de Personas y Proxenetismo – RENAVERSEP es gratuito. La información registrada es actualizada mensualmente y tiene carácter público. El Órgano de Gobierno del Poder Judicial incorporará en su página web el vínculo que permita a cualquier persona conocer dicha información sin limitación alguna.

Artículo 5.- Obligación del órgano jurisdiccional

El órgano jurisdiccional que emita sentencia deberá remitir bajo responsabilidad, en el término de cinco (5) días, el oficio disponiendo la inscripción en el Registro Nacional de Violadores Sexuales, Trata de Personas y Proxenetismo – RENAVISEP.

Lima, marzo del 2018.

Victor Alcocer

ESTHER SAAVEDRA VELA
ESTHER SAAVEDRA VELA
Congresista de la República



YESENIA PONCE VILLARREAL DEVARGAS
YESENIA PONCE VILLARREAL DEVARGAS
Congresista de la República

[Large scribbled signature]

Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Guia Pianto

*Juan Carlos
Jal Alcocer*

[Large scribbled signature]

Topio

PIPAS

EXPOSICION DE MOTIVOS.

I. FUNDAMENTACION DEL PROYECTO.

El artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece el principio fundamental de nuestra organización social y política cuando señala que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Esta es la razón de ser de nuestra estructura política, sobre el cual se cimienta todo el accionar público. En ese mismo sentido, en el Inciso 1 del artículo 2º señala como derecho fundamental que toda persona tiene derecho: "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar"¹. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece".

El respeto irrestricto del derecho fundamental de la persona a la integridad moral, psíquica y física resultan determinantes para su desarrollo sano, equilibrado y estable. Este principio constitucional garantiza que todos deben ser criados y desarrollarse en un medio social donde se garantice a todos los peruanos el respeto a su integridad física y emocional. Garantía que es responsabilidad de todas las autoridades y de la sociedad en conjunto.

En ese sentido, en el desarrollo constitucional nuestra legislación penal ha regulado la actividad trasgresora de la integridad moral, psíquica y física de las personas y la imposición de las sanciones correspondientes. Precisamente por ello, para proteger la libertad de las personas, es que en el artículo 153² del

¹ Lo resaltado en negritas es nuestro.

² Artículo 153.- Trata de personas

1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

Código Penal se ha establecido el delito de trata de personas, regulando sus agravantes y sanciones en los artículos 153, 153 – A, 153 – B y 153 – C; así como también en el artículo 170³ al 178 del Código Penal se ha regulado el delito contra la libertad sexual de las personas, estableciéndose las sanciones correspondientes.

Debemos señalar siguiendo el trabajo que ha consignado el Ministerio del Interior en el Plan Nacional Contra la Trata de las Personas 2017 – 2021 donde señala que: "se entiende como Trata de Personas a "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos"⁴.



Esta modalidad delictiva se encuentra ampliamente arraigado en nuestro país, precisamente por ello, mediante la Ley N° 30251, Ley que Perfecciona la Tipificación del Delito de Trata de Personas, se mejoró los tipos penales y se incrementó las sanciones penales para las personas que cometían estos delitos.

5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor".

³ Artículo 170. Violación sexual

El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad."

⁴<https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/PLAN%20NACIONAL%20CONTRA%20LA%20TRATA%20DE%20PERSONAS%202017-2021.pdf>

De otro lado, como correlato del delito de trata de personas y el delito contra la libertad sexual se encuentra el delito de proxenetismo, la misma que ocasiona severos daños en el desarrollo emocional y físico de las personas, la misma que está comprendido en el artículo 179⁵ del Código Penal. Podríamos decir que estos delitos tienen consecuencias graves en la integridad física y psíquica de las personas.

Estos tres tipos de delitos requieren de una mayor atención del Estado, porque son delitos que generan una profunda preocupación de la opinión pública, de las autoridades políticas y de la sociedad en general. Hay un rechazo sistemático y frontal contra estos execrables delitos que tiene consecuencias profundas y funestas en el desarrollo de las personas, afectando su proyecto de vida y estabilidad emocional.



La víctima de estos delitos se convierte en personas reactivas, amargadas e introvertidas, en la mayoría de los casos con graves secuelas sociales. Esto por falta de una atención inmediata y sostenida del Estado, que a la larga afecta definitivamente su desarrollo personal, mientras el agresor continúa con sus actos delincuenciales, ante la pasividad general del Estado, que muchas veces se ve superado por el accionar de estos delincuentes, dejando desprotegidos a los ciudadanos.

Otro delito con consecuencias funestas y catastróficas en la personalidad de las personas viene a ser el delito de trata de personas y el delito de proxenetismo, donde miles de jóvenes, sobre todo de sexo femenino, son captadas con engaños,

⁵ "Artículo 179.- Favorecimiento a la prostitución

El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de cinco ni mayor de doce años cuando:

1. La víctima es menor de dieciocho años.
2. El autor emplea violencia, engaño, abuso de autoridad, o cualquier medio de intimidación.
3. La víctima se encuentra privada de discernimiento por cualquier causa.
4. El autor es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o es cónyuge, concubino, adoptante, tutor o curador o tiene al agraviado a su cuidado por cualquier motivo.
5. La víctima ha sido desarraigada de su domicilio habitual con la finalidad de prostituirla o está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
6. El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.
7. El agente actúa como integrante de una organización criminal."

transportadas, utilizadas y explotadas como objeto sexual en todo nuestro territorio patrio. A veces se dan consecuencias fatales en este tipo de delito. Este delito también se está convirtiendo en algo incontrolable para el Estado, porque están inmiscuidas en su comisión verdaderas organizaciones criminales bien estructuradas. No solo está ubicado en las zonas aisladas y de frontera del país, sino en la misma ciudad de Lima y principales ciudades del Perú.

Las niñas y adolescentes constituye el sector más vulnerable de la población de ser sujetos pasivos de éstos delitos (violación sexual, trata de personas y proxenetismo), sobre todo las que tienen necesidades económicas; la circunstancia de tratarse del sector poblacional más vulnerable son aprovechadas por los delincuentes para perpetrar sus actos criminales. Se ingenian, se confunden con la población y se escabullen logrando pasar desapercibidos ante la opinión pública y así seguir constituyendo una grave amenaza a la seguridad e integridad social.



El proyecto de ley lo que busca es hacer de conocimiento público a las personas que están vinculadas a estos delitos. Trasladar del anonimato en el que actúan estos delincuentes al conocimiento público. Para que la ciudadanía pueda tener una herramienta y oportunidad de conocer a estas personas, tomar las precauciones correspondientes en el cuidado de las personas, así como, contribuir en ayudar a las autoridades en la lucha contra estos criminales.

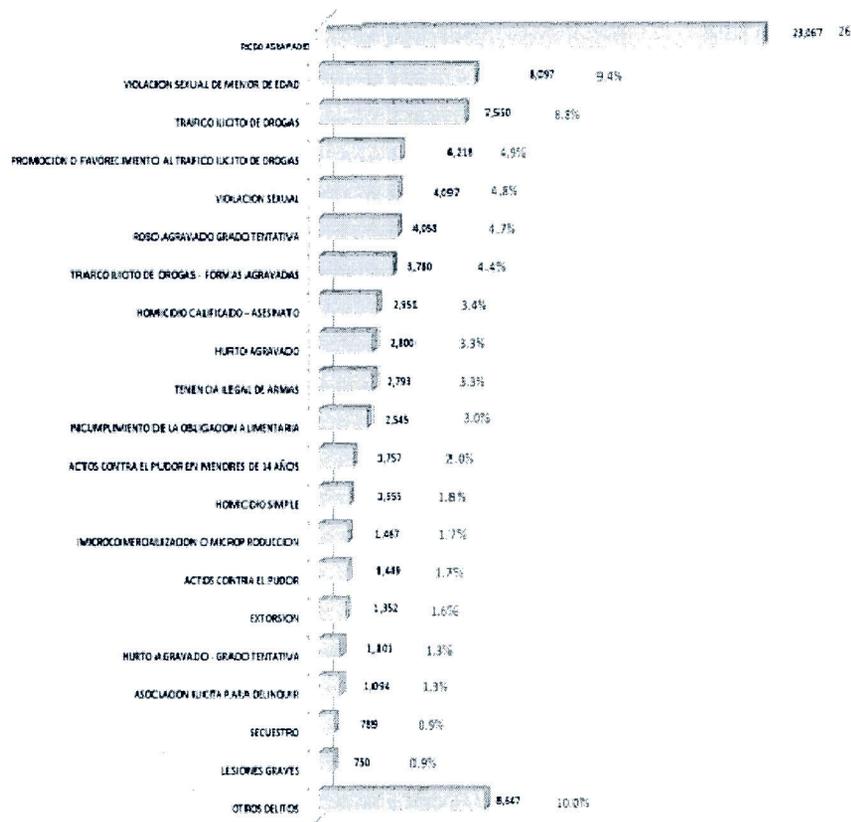
A). Al respecto, como hemos mencionado, se han aprobado diversos dispositivos legales que han incrementado las sanciones contra los autores de éstos delitos, sin embargo nos damos cuenta que están medidas no han logrado frenar que sigan ocurriendo estos delitos. Las estadísticas no oficiales y oficiales nos vienen preocupando mucho.

Las estadísticas extraoficiales, nos muestran también que: 11,781 niñas fueron violadas entre el año 2011 y 2016. Que 1,162 niñas de 10 a 14 años de edad se convirtieron en madres en el año 2016. Durante solo el año 2016, 5683 denuncias fueron presentadas por violación sexual, del cual 56.86% era de niñas o adolescentes. Que dos denuncias por agresión sexual investigan el Ministerio

Público por hora. El 80% de los agresores sexuales operan dentro de sus casas, contra sus hijos o hijas, y solo el 20% de los violadores sexuales o menos son los que llegan a denunciarse formalmente⁶.

Según cifras del Instituto Nacional Penitenciario, a noviembre de 2017, de la población penal por delitos específicos, la violación sexual de menores de edad ocupa el segundo lugar, representando el 9.4% de toda la población general. Estos datos son alarmantes y requieren una atención específica y oportuna desde el punto de vista legislativo.

POBLACION PENAL POR DELITOS ESPECIFICOS



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario Elaboración
INPE/Unidad de Estadística

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, que muestra el reporte estadístico de las denuncias por violencia sexual a personas menores de

⁶ Revista Somos, Año XXXI/Nº 1627, pág. 21.

18 años, correspondiente a los años 2010 a 2016, se aprecia que las mujeres son las que son mayoritariamente objeto de éstos delitos.

DENUNCIAS POR VIOLENCIA SEXUAL A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD⁷

AÑOS: 2010 - 2016

(Casos registrados)

Sexo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Total	4 050	4 045	4 567	4 295	4 043	4088	4 090
Hombre	289	217	305	288	353	335	322
Mujer	3 761	3 828	4 262	4 007	3 690	3753	3 768

Los agresores de estas violencias sexuales son personas que están inmersos, en muchos casos, en el mismo núcleo social de los agraviados, utilizan diversas formas para escabullirse y hacer daño a su víctima, por lo que la propuesta es que se haga pública a todas las personas que se encuentran inmersos en procesos de investigación o sentenciados por estos delitos.

B). De otro lado, las estadísticas del delito de trata de personas que reporta el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI es revelador y desgarrador. En el periodo del año 2010 al 2016 se han reportado 4150 denuncias por el delito de trata de personas. En el año 2016 se han registrado 1144 denuncias, aumentando en 255 denuncias con relación a las denuncias efectuadas en el año 2015. Estos datos se han obtenido del informe "Denuncias de Trata de Personas Presuntas víctimas y presuntos(as) imputados(as), 2010-2016" elaborado por el INEI⁸. En este informe se detalla por regiones de ámbito geográfico donde operan los delincuentes que están inmersos en estos delitos y del impacto que se genera en nuestra sociedad.

Precisamente, por estas razones que planteamos que se cree el Registro Nacional de Violadores Sexuales, Trata de Personas y Proxenetismo – RENAVISEP, con la finalidad de sensibilizar a la sociedad y hacer de conocimiento público de los datos personales para que cualquier ciudadano pueda tener conocimiento de que personas se encuentran procesados o han sido sentenciados por los delitos contra

⁷ <https://www.inei.gob.pe/buscador/?tbusqueda=violacion+sexual+>

⁸ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_trata_de_personas.pdf

la libertad sexual y proxenetismo. Esta medida es importante para que todas las personas, por un deber de cuidado, puedan tener información valiosa que les permita identificar a las personas que están comprometidos en esta clase de delitos y así tomar sus precauciones.

EFEECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no vulnera la Constitución Política del Perú ni otra ley. Lo que plantea es crear el Registro Nacional de Violadores Sexuales, Trata de Personas y Proxenetismo – RENAVISEP, como un órgano del Poder Judicial, cuya base de datos será de acceso libre para todo el público que requiera informarse de quienes son realmente las personas.

El proyecto propone crear el Registro Nacional de Violadores Sexuales, Trata de Personas y Proxenetismo – RENAVISEP, cuyo funcionamiento y reglamentación debe efectuarse respetando el marco constitucional vigente.



ANÁLISIS DE COSTO/BENEFICIO

En principio el presente proyecto de ley no plantea efectuar modificaciones a la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2018, por lo que desde ese punto de vista no va generar egresos al Estado. El costo de su implementación se tiene que llevar con cargo a la asignación presupuestaria que tiene el Poder Judicial para el presente año fiscal.

Los beneficios son considerables, teniendo en cuenta que se va hacer público y de acceso ágil para que los ciudadanos puedan informarse de que personas se encuentran sentenciadas por los delitos contra la libertad sexual, trata de personas y proxenetismo.

Lima, marzo de 2018.